REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
FISCALÍA
MPB/AJCT/S/LBR/ MFB/MAC

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
OF. PARTES
19 MAY 2023
TOTALMENTE TRAMITADO

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** 040

**SANTIAGO,** 19 MAY 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto Supremo Nº 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4º de la Ley Nº 20.530; en la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que modifica el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el sentido que indica; en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5º de la Ley Nº 20.379 y del Artículo 3º Letra f) de la Ley 20.530; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 20.529 sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, "**el RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que

disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante "**el Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente, por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**"; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra k) del Decreto Supremo N° 22 ya señalado, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, en esa misma línea, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos

a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Que, la Ley N°20.529, crea la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 20.529 ya señalada, entre las funciones de la Superintendencia de Educación se encuentra el atender denuncias y reclamos, estableciendo que una vez formulada una denuncia o recibido un reclamo, la Superintendencia podrá abrir un periodo de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva mediación.

Que, respecto de la mediación, la Superintendencia podrá establecer normas que regulen los casos en que deba ser gratuita para los interesados contemplándose en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, Ministerio de Educación en la Partida 9, Capítulo 2, Programa 1, Superintendencia de Educación, Subtitulo 21 glosa 3, *"$35.048 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N°20.529, en los casos en que uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social."*

Que, en este contexto, el Superintendente de Educación mediante oficio ordinario 8CRD N° 0324 de 2019, complementado y actualizado por el oficio Ordinario 8CRD N° 0571 de O2 de junio de 2022, solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social la autorización acceder a la información necesaria que le permita dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente.

Que, es en ese contexto con fecha 14 de abril de 2023 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Superintendencia de Educación suscribieron un convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social con el fin regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, administrados por la Superintendencia, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

**RESUELVO**

**1° APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 14 de abril de 2023, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Superintendencia de Educación, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

En Santiago, a 14 de abril de 2023 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT N° 60.103.000-4 en adelante "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Evaluación Social, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Catedral N° 1575 comuna de Santiago, por una parte; y la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN,** RUT N°61.980.220-9, en adelante indistintamente el "Organismo Participante" o "la Superintendencia", representado por su Superintendente , don **MAURICIO FARÍAS ARENAS**, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 770, piso 10, comuna de Santiago y ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL"**, en adelante e indistintamente, "**el RIS"**, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr

sus cometidos legales, requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante "**el Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente, por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**"; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra k) del Decreto Supremo N° 22 ya señalado, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, en esa misma línea, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Que, la Ley N°20.529, crea la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

Que, el objeto de la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" es fiscalizar, de conformidad a la Ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las Leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional. Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, atenderá las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad educativa, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 20.529 ya señalada, entre las funciones de la Superintendencia de Educación se encuentra el atender denuncias y reclamos, estableciendo que una vez formulada una denuncia o recibido un reclamo, la Superintendencia podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva mediación.

Que, respecto de la mediación, la Superintendencia podrá establecer normas que regulen los casos en que deba ser gratuita para los interesados, contemplándose en la Ley N° 21.516, de Presupuestos de ingreso y gasto del Sector Público año 2023, Ministerio de Educación, en su la Partida 9, Capítulo 02, Programa 01, Superintendencia de Educación, Subtitulo 21, Glosa 02 Letra d), Numeral 2) , *"$37.252 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N°20.529, en los casos en que uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social."*

Que, al respecto, el Superintendente de Educación mediante oficio ordinario 8CRD N° 0324 de 2019, complementado y actualizado por el oficio Ordinario 8CRD N° 0571 de O2 de junio de 2022, solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social la autorización acceder a la información necesaria que le permita dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente.

Que, es en ese contexto y conforme al marco regulatorio ya señalado, ambas instituciones han establecido necesario celebrar el presente convenio para otorgar el acceso al RSH y RIS con el fin de focalizar el beneficio en los términos que se regule por el Organismo Participante, según lo establecido la glosa ya descrita en la ley N°21.516 referida.

**POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El Ministerio y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, administrados por la Superintendencia, así como, el

tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Lo anterior tendrá por finalidad proveer a la Superintendencia de Educación de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales como, asimismo, de planes de desarrollo local, y para los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, son los establecidos en el Reglamento del RIS, y en el presente Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### A) OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

### A.1.- ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio:

**IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES**

| CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS |
|---|
| Nombres Contraparte: nombre contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y nombre responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Apellido Paterno Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Apellido Materno Contraparte: responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio |
| RUN Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio. |
| DV Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio. |
| Cargo Contraparte: |
| Calidad Jurídica del cargo de la contraparte: Señalar si el funcionario es[1]:<br>- Planta (1)<br>- Contrata (2) |
| Email Contraparte: de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Teléfono Contraparte: Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio |

### A.2.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

Todos los campos de entrada requeridos descritos en la tabla anterior, deben usar codificación ANSI o UTF-8, no serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

[1] El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

Cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio.

**B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

**B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**

El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico:

**https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/**

Para lo anterior, el Organismo participante utilizará una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Cláusula Quinta.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS **no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente acuerdo.

El Organismo Participante tendrá acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

**INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**

| **1.- CONSULTA AL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES** |
|---|
| **1.1.- Información del Consultado**<br>- RUN<br>- DV<br>- Nombre<br>- Apellido Paterno<br>- Apellido Materno<br>- Sexo<br>- Fecha nacimiento<br><br>**1.2.- Prestaciones Registro de Información Social**<br>- ID programa RIS<br>- Nombre programa<br>- Fecha recepción<br>- Comuna<br>- Ejecutor<br>- Monto<br>- Fecha creación<br><br>**1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social**<br>- entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Solidario: 1 (Si) 0 (No) |

| |
|---|
| - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No)<br>- entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No)<br><br>**1.4.- Beneficios Municipales**<br>- Prestación<br>- Tipo Prestación<br>- Monto<br>- Fecha de entrega |
| **2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES** |
| - Información del domicilio del hogar<br>- Datos de contacto del hogar<br>- Integrantes del hogar<br>- Rangos de ingreso promedio mensual del hogar (y/o test de medios si los hubiere)<br>- Calificación socioeconómica |

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, exclusivamente para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la Cláusula Primera del presente Convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en la Cláusula Cuarta de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

**B.2.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**

Entregar al Organismo Participante acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, que sean consultados por su RUN:

**VARIABLES DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**

**A.- DATOS RECOPILADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE**

| VARIABLE RSH | PREGUNTA/DATO |
|---|---|
| RUN | Rol único nacional de la persona |
| DV | Dígito verificador del RUN |
| APELLIDOPATERNO | Apellido paterno de la persona |
| APELLIDOMATERNO | Apellido materno de la persona |
| NOMBRES | Nombres de la persona |

**B.- DATOS EQUIVALENTES Y DE FUENTE SECUNDARIA**

| | |
|---|---|
| N° REGISTRO | Número identificación de hogar en el RSH (Folio) |

| | |
|---|---|
| Calificación socioeconómica del hogar (CSE) | Dato que ordena las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios, que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador |
| FECHA_CSE | Fecha del cálculo de CSE |

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

**B.3.- DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Para los casos en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Reglamento, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

a. **Modalidad de servicio en línea o Web Service**[2]: servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

   La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN[3], que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor del Ministerio, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

   La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

   Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de 5.000 transacciones diarias por parte del Organismo Participante.

b. **Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo**: este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

   Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

   El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder 50.000 consultas por noche durante los días de semana y de 50.000 consultas por día los fines de semanas.

[2] Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.
[3] RUN: Registro Único Nacional: El pareo a RUN, consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Planificación, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN; por lo tanto, el Registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

**El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.**

c. **Modalidad de procesos BATCH**: Mediante esta modalidad, el Organismo Participante podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de 500.000 registros.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo a las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada 4 veces al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por Oficio de este exceso al Jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas del mismo, dentro de los 2 días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por el Organismo Participante es insuficiente, o bien el Jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la Información contenida en este Convenio.

## CLÁUSULA TERCERA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autentificación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autentificadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autentificación HTTP[4] o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.

[4] http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

- **Autentificación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers[5], sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.
  El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.

- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS[6] o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log[7] o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Los datos de la IP del Organismo Participante son:|

IP Autorizada
Nombre del Servidor Web :
Lugar Físico Servidor :

En caso de que el Organismo Participante requiera cambiar la IP autorizada, o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2) La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:
- Diaria, para consultas en línea.
- Entre un mes y 45 días, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento de éste, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

[5] SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.
[6] https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

[7] LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

A su vez, el Organismo Participante[8], establece como responsable técnico y como encargado del cumplimiento del Convenio al/a la Encargada/o de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de la Superintendencia o quien le subrogue.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula quinta y sexta de este Convenio.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

El Organismo participante deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social con copia a la contraparte técnica, las claves de acceso para consultar la información del Registro de Información Social. El Oficio deberá contener la nómina y número de cédula de identidad de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a la plataforma, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el reglamento del RIS, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva y que la información que se transfiera solo sea utilizada para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS y la normativa correspondiente.

Asimismo, ambas partes deberán arbitrar las medidas necesarias con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre

[8] El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

Protección de Vida Privada del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comunique la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos:

a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos.

b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

| **Campos de entrega de información:** |
|---|
| Nombre de la prestación o programa social |
| Nómina de beneficiarios del programa |
| RUN |
| Dígito verificador |
| Nombres |
| Apellido paterno |
| Apellido materno |
| Programa al cual postuló |
| Participación en el programa (si/no) |

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoria deberá cumplir.

## CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS, la Subsecretaria de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por "uso irregular", todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas , y de resguardo de la información, incluyendo **la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social al Organismo Participante.**

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTUALES GASTOS**

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PERSONERÍAS**

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA** para actuar en representación de la Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°04, de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **MAURICIO FARÍAS ARENAS,** para actuar en representación de la Superintendencia de Educación, está contenida en el Decreto N°200, de 05 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación- en trámite- , que lo nombra Superintendente de Educación.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

**Firmado Por:** Mauricio Farías Arenas, Superintendente de Educación y Paula Poblete Maureira Subsecretaria de Evaluación Social"

**2° REMÍTASE** copia digital de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social y a la División de Políticas Sociales, ambos de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la Superintendencia de Educación y a la Oficina de Partes.

**3° INCORPÓRESE** por la Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

**PAULA POBLETE MAUREIRA**
**SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

En Santiago, a 14 ABR de 2023 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT N° 60.103.000-4 en adelante "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Evaluación Social, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Catedral N° 1575 comuna de Santiago, por una parte; y la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN,** RUT N°61.980.220-9, en adelante indistintamente el "Organismo Participante" o "la Superintendencia", representado por su Superintendente , don **MAURICIO FARÍAS ARENAS**, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 770, piso 10, comuna de Santiago y ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, "**el RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social

de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante "**el Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente, por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**"; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra k) del Decreto Supremo N° 22 ya señalado, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, en esa misma línea, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Que, la Ley Nº20.529, crea la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

Que, el objeto de la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" es fiscalizar, de conformidad a la Ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las Leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional. Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, atenderá las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad educativa, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 20.529 ya señalada, entre las funciones de la Superintendencia de Educación se encuentra el atender denuncias y reclamos, estableciendo que una vez formulada una denuncia o recibido un reclamo, la Superintendencia podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva mediación.

Que, respecto de la mediación, la Superintendencia podrá establecer normas que regulen los casos en que deba ser gratuita para los interesados, contemplándose en la Ley Nº 21.516, de Presupuestos de ingreso y gasto del Sector Público año 2023, Ministerio de Educación, en su la Partida 9, Capítulo 02, Programa 01, Superintendencia de Educación, Subtitulo 21, Glosa 02 Letra d), Numeral 2) , *"$37.252 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N°20.529, en los casos en que uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social."*

Que, al respecto, el Superintendente de Educación mediante oficio ordinario 8CRD N° 0324 de 2019, complementado y actualizado por el oficio Ordinario 8CRD N° 0571 de O2 de junio de 2022, solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social la autorización acceder a la información necesaria que le permita dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente.

Que, es en ese contexto y conforme al marco regulatorio ya señalado, ambas instituciones han establecido necesario celebrar el presente convenio para otorgar el acceso al RSH y RIS con el fin de focalizar el beneficio en los términos que se regule por el Organismo Participante, según lo establecido la glosa ya descrita en la ley N°21.516 referida.

**POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El Ministerio y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, administrados por la Superintendencia, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Lo anterior tendrá por finalidad proveer a la Superintendencia de Educación de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales como, asimismo, de planes de desarrollo local, y para los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, son los establecidos en el Reglamento del RIS, y en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A) OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:**

**A.1.- ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES**

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio:

**IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES**

| CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS |
|---|
| Nombres Contraparte: nombre contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y nombre responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Apellido Paterno Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Apellido Materno Contraparte: responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio |
| RUN Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio. |
| DV Contraparte: contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio. |
| Cargo Contraparte: |
| Calidad Jurídica del cargo de la contraparte: Señalar si el funcionario es[1]:<br>- Planta (1)<br>- Contrata (2) |
| Email Contraparte: de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio |
| Teléfono Contraparte: Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio |

**A.2.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE**

Todos los campos de entrada requeridos descritos en la tabla anterior, deben usar codificación ANSI o UTF-8, no serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

Cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 160 de 2007, del Ministerio.

**B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

**B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**

El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico:

**https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/**

Para lo anterior, el Organismo participante utilizará una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en el Cláusula Quinta.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS **no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente acuerdo.

El Organismo Participante tendrá acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

**INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**

| 1.- CONSULTA AL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES |
|---|
| **1.1.- Información del Consultado**<br>- RUN |

[1] El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Sexo
- Fecha nacimiento

**1.2.- Prestaciones Registro de Información Social**
- ID programa RIS
- Nombre programa
- Fecha recepción
- Comuna
- Ejecutor
- Monto
- Fecha creación

**1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social**
- entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Solidario: 1 (Sí) 0 (No)
- entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No)
- entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No)

**1.4.- Beneficios Municipales**
- Prestación
- Tipo Prestación
- Monto
- Fecha de entrega

**2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**
- Información del domicilio del hogar
- Datos de contacto del hogar
- Integrantes del hogar
- Rangos de ingreso promedio mensual del hogar (y/o test de medios si los hubiere)
- Calificación socioeconómica

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, exclusivamente para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la Cláusula Primera del presente Convenio.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en la Cláusula Cuarta de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

## B.2.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

Entregar al Organismo Participante acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, que sean consultados por su RUN:

### VARIABLES DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

**A.- DATOS RECOPILADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE**

| VARIABLE RSH | PREGUNTA/DATO |
|---|---|
| RUN | Rol único nacional de la persona |
| DV | Dígito verificador del RUN |

| | |
|---|---|
| APELLIDOPATERNO | Apellido paterno de la persona |
| APELLIDOMATERNO | Apellido materno de la persona |
| NOMBRES | Nombres de la persona |

**B.- DATOS EQUIVALENTES Y DE FUENTE SECUNDARIA**

| | |
|---|---|
| N° REGISTRO | Número identificación de hogar en el RSH (Folio) |
| Calificación socioeconómica del hogar (CSE) | Dato que ordena las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios, que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador |
| FECHA_CSE | Fecha del cálculo de CSE |

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

**B.3.- DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Para los casos en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Reglamento, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

a. **Modalidad de servicio en línea o Web Service**[2]: servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

   La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN[3], que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor del Ministerio, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

   La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

   Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de 5.000 transacciones diarias por parte del Organismo Participante.

b. **Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo**: este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

   Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

   El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder 50.000 consultas por noche durante los días de semana y de 50.000 consultas por día los fines de semanas.

[2] Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.
[3] RUN: Registro Único Nacional: El pareo a RUN, consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Planificación, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN; por lo tanto, el Registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

**El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.**

c. **Modalidad de procesos BATCH**: Mediante esta modalidad, el Organismo Participante podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de 500.000 registros.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo a las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada 4 veces al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por Oficio de este exceso al Jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas del mismo, dentro de los 2 dias hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por el Organismo Participante es insuficiente, o bien el Jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la Información contenida en este Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL**

1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autentificación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autentificadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autentificación HTTP[4] o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.

- **Autentificación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers[5], sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.
  El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.

[4] http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.
[5] SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS[6] o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log[7] o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Los datos de la IP del Organismo Participante son:|

IP Autorizada : [redacted]
Nombre del Servidor Web :
Lugar Físico Servidor :

En caso de que el Organismo Participante requiera cambiar la IP autorizada, o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2) La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:
- Diaria, para consultas en línea.
- Entre un mes y 45 días, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONTRAPARTES**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento de éste, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

A su vez, el Organismo Participante[8], establece como responsable técnico y como encargado del cumplimiento del Convenio al/a la Encargada/o de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de la Superintendencia o quien le subrogue.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula quinta y sexta de este Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES**

El Organismo participante deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social con copia a la contraparte técnica, las claves de acceso para consultar la información del Registro de Información Social. El Oficio deberá contener la nómina y número de cédula de identidad

[6] https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).
[7] LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.
[8] El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a la plataforma, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS**

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el reglamento del RIS, y lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva y que la información que se transfiera solo sea utilizada para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS y la normativa correspondiente.

Asimismo, ambas partes deberán arbitrar las medidas necesarias con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley Nº 19.628, sobre Protección de Vida Privada del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REPORTES Y AUDITORÍAS**

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comunique la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos:

a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos.

b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

| Campos de entrega de información: |
|---|
| Nombre de la prestación o programa social |
| Nómina de beneficiarios del programa |
| RUN |
| Dígito verificador |
| Nombres |
| Apellido paterno |
| Apellido materno |
| Programa al cual postuló |
| Participación en el programa (si/no) |

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

**CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

En caso de que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por "uso irregular", todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas , y de resguardo de la información, incluyendo **la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social al Organismo Participante.**

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTUALES GASTOS**

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PERSONERÍAS**

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA** para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°04, de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **MAURICIO FARÍAS ARENAS,** para actuar en representación de la Superintendencia de Educación, está contenida en el Decreto N°200, de 05 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación- en trámite- , que lo nombra Superintendente de Educación.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

**MAURICIO FARÍAS ARENAS**
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**PAULA POBLETE MAUREIRA**
**SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENTE